

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Vinalesa

*2024/05070 Anuncio del Ayuntamiento de Vinalesa sobre la aprobación de las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal por concurso para cubrir una plaza de auxiliar administrativo/a vacante.*

#### ANUNCIO

Resolución de Alcaldía n.º 383 del Ayuntamiento de Vinalesa, por la que se aprueban las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal por concurso para cubrir la plaza de Auxiliar-Administrativo vacante en este Ayuntamiento.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 383 de fecha 15 de abril de 2024 las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir una plaza de Auxiliar-Administrativo para el Ayuntamiento de Vinalesa, mediante sistema de concurso, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

#### VER ANEXO

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento de Vinalesa en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá formalizar demanda, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Social de Valencia o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Vinalesa, a 15 de abril de 2024. —El alcalde presidente, Francisco Javier Puchol Ruiz.



BASES GENERALES REGULADORAS DE LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA EL ACCESO A LAS PLAZAS INCLUIDAS EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN EN EL EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN DEL

AYUNTAMIENTO DE VINALESA (D.A 6ª LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN LA OCUPACIÓN PÚBLICA)

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en la ocupación pública, con el objeto de lograr en la Administración pública una temporalidad estructural no superior al 8% del total de sus efectivos y dar continuidad, de esta forma, a los procedimientos extraordinarios de estabilización contemplados en las Leyes 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, autoriza una tasa adicional para la estabilización de la ocupación pública que incluye las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén dotadas presupuestariamente, hayan sido ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Además, esta Ley articula los procesos extraordinarios de estabilización a través de dos tipos de procedimiento: concurso-oposición para aquellas plazas ocupadas entre el 1 de enero de 2016 y 31 de diciembre de 2017; y un procedimiento excepcional de concurso si las plazas hubieran sido ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016, de acuerdo con sus disposiciones adicionales sexta y octava.

Estas bases se centran en el procedimiento excepcional de concurso, donde se determinan las normas que han de regir los procesos selectivos de las plazas incluidas en la oferta de empleo público extraordinaria por estabilización, publicada en el BOP número 102, de 30 mayo de 2022, de conformidad con las siguientes cláusulas:

#### PRIMERA. OBJETO

Las presentes bases establecen la regulación del proceso selectivo para el acceso a personal funcionario, en ejecución del proceso extraordinario de estabilización de la ocupación temporal previsto en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en la ocupación pública. Así, estas bases se aplicarán a las siguientes PLAZAS:



Proceso selectivo 1

Plaza: Auxiliar-Administrativo/a

Grupo: C2

Número de plazas: 1

Titulación requerida: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

Naturaleza: funcionarial

SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE

Estos procesos selectivos y su convocatoria se registrarán, en aquello no previsto en estas bases, fundamentalmente y a efectos meramente enunciativos, por las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de puestos de trabajo y Movilidad del personal de la Función Pública Valenciana.

Los procesos selectivos garantizarán, en todo caso, el cumplimiento de los principios

de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad; con consideración a la normativa dictada específicamente en relación a la convocatoria de procesos de estabilización de empleo temporal.

TERCERA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Las personas que participan en la presente convocatoria deben poseer, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y hasta su incorporación efectiva o toma de posesión, los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público:

- Tener la nacionalidad española, o reunir las condiciones de acceso al empleo público de personas nacionales de otros Estados, establecidas en el artículo 57 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público.



- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder la edad máxima de jubilación forzosa o de aquella otra que pueda establecerse por ley.
- Poseer la capacidad funcional, física y psíquica necesaria, para el desempeño de las funciones que requiera el desarrollo de la plaza objeto de convocatoria.
- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para puestos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a cuerpos o escalas funcionariales.

En caso de que sea nacional de otro estado, además, no encontrarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

En el caso de personal laboral, no encontrarse inhabilitado/a por sentencia firme, o como consecuencia de haber sido despedido/a disciplinariamente de forma procedente, para ejercer funciones parecidas en las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder.

Poseer la titulación exigida en la cláusula primera de las presentes bases para cada una de las plazas objeto de la convocatoria, o bien cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, excepto para el acceso a las agrupaciones profesionales sin requisitos de titulación previstas en la Disposición Adicional 6ª TREBEP.

En este proceso de estabilización, el desarrollar o haber desarrollado previamente la plaza convocada no exime de este requisito.

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente.

En el caso de aportar o alegar titulación o documentación diferente a la requerida/exigida en las bases, pero que la persona aspirante entiende que es equivalente, se deberá aportar certificado o documentación oficial acreditativa de la equivalencia.

En el caso de titulaciones obtenidas en otro Estado miembro de la Unión Europea, se aportará el reconocimiento oficial del título por el órgano que tenga atribuida

legalmente la competencia.

Las condiciones para la admisión a las pruebas tendrán que reunirse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la toma de posesión.

La Administración podrá requerir, en cualquier momento, a las personas aspirantes, a fin de que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para su participación, así como la veracidad de cualquiera de los documentos que tengan que aportar en este proceso selectivo. Si los requisitos no son acreditados en el



plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, la persona aspirante podrá quedar excluida del proceso selectivo.

#### CUARTA. IGUALDAD DE CONDICIONES

De acuerdo con lo establecido en el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en los procesos selectivos previstos en esta convocatoria, serán admitidas las personas con discapacidad o diversidad funcional en igualdad de condiciones que el resto de las personas aspirantes. Las condiciones personales de aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes a las plazas objeto de esta convocatoria se acreditarán, si es el caso, mediante certificado vinculante expedido por facultativo acreditado.

Aquellas personas con discapacidad o diversidad funcional que resulten adjudicatarias de una plaza, antes de su incorporación, tendrán que presentar certificación acreditativa de poseer la capacidad funcional necesaria, tanto física como psíquica y sensorial, para el ejercicio de las tareas propias del puesto a ejercer.

#### QUINTA. PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases se publicarán íntegras en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Vinalosa y en la página web municipal, y un extracto de las mismas en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

El anuncio de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado, momento en que se abrirá el plazo de presentación de instancias. Los sucesivos anuncios previstos a lo largo del proceso de selección se publicarán en la página web municipal.

#### SEXTA. FORMA Y PRESENTACION DE SOLICITUDES

1. Las instancias solicitando formar parte en el proceso selectivo, se presentarán, preferentemente, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Vinalosa durante el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Se utilizará preferentemente el modelo que a tal efecto se publicará en la página web municipal.

Las instancias podrán presentarse igualmente en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El importe en concepto de derechos de examen, para ser admitido, viene determinado en la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la tasa por derechos de examen:

Grupo C: 40,00 €

El pago de la tasa se realizará mediante autoliquidación a través de la pasarela de pagos disponible en la web municipal. El pago puede hacerse efectivo con tarjeta de crédito o en entidad bancaria imprimiendo la correspondiente autoliquidación.



La falta de justificación del abono en plazo de los derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso, la presentación y pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

3. Las personas aspirantes deberán manifestar en su instancia:

- Plaza a la que se presenta.
- Declaración responsable de tener conocimiento de la totalidad de las bases reguladoras, de reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y que aceptan íntegramente las presentes bases. (Los requisitos deberán acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas).
- La condición de persona con discapacidad, en su caso.

A las solicitudes se acompañará:

- Justificante del abono en plazo de los derechos de examen.
- Certificado acreditativo de la condición de persona con discapacidad, en su caso.
- Documentos que acreditan los méritos para la fase única de concurso.

Únicamente se valorarán los méritos obtenidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

La documentación relativa a los méritos alegados, se aportará juntamente a la presentación de la solicitud, no valorándose la documentación aportada con posterioridad.

La documentación se tendrá que aportar en original o copia auténtica, con las siguientes consideraciones:

Experiencia profesional por servicios prestados en la Administración pública: se acreditará por medio de certificado de servicios prestados expedido por el órgano competente de la Administración correspondiente. Los certificados que se presentan a tal efecto, emitidos por el órgano competente de cada administración, tendrán que detallar con precisión la denominación de la plaza o categoría desarrollada, el grupo de clasificación profesional y el porcentaje de duración de la jornada, de forma que los servicios prestados en jornada a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente.

Titulaciones oficiales (méritos académicos): Únicamente se tendrá que presentar copia auténtica de la titulación oficial.

Formación (cursos): se justificará con la presentación del certificado, diploma o título otorgado, donde aparezca la duración de la formación.

Conocimiento de la lengua valenciana: se acreditará mediante presentación de Título oficial de la "Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià", de la Escuela Oficial de Idiomas o equivalente.



Conocimiento de idiomas comunitarios: se justificará mediante la presentación de Titulación oficial de la Escuela Oficial de Idiomas, o equivalente.

Formulario de relación de méritos y autobaremación. Los méritos que no se incluyan en el mismo no serán tenidos en consideración por el OTS.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante, sin posibilidad de enmienda.

Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el artículo 68 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, como son los datos personales de la persona aspirante, lugar señalado a efecto de notificaciones, fecha, firma u órgano al cual se dirige.

No será subsanable, dando lugar a la inadmisión de la solicitud, por afectar al contenido esencial de la misma, al término de caducidad o la falta de actuaciones esenciales:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.
- Presentar la solicitud de manera extemporánea.
- La falta de pago en plazo de los derechos de examen o el pago parcial de estos.

El personal funcionario interino y/o laboral temporal que ocupa plazas que sean objeto

de la convocatoria regulada por estas bases, será informado de esta circunstancia, haciéndole constar que puede participar en la convocatoria y que la adjudicación final

de las plazas comportará la finalización de la prestación de sus servicios en régimen de interinidad y/o temporalidad, excepto en el supuesto de que el proceso quede desierto.

#### SEPTIMA. ADMISION DE ASPIRANTES

1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución de Alcaldía, en el plazo máximo de un mes, se aprobará la lista provisional de personas admitidas

y excluidas en cada uno de los procesos selectivos correspondientes a cada una de las plazas relacionadas en la cláusula primera de las presentes bases, objeto de esta convocatoria, que se hará pública en la página web municipal, en el tablón de anuncios electrónico de la corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para la presentación de reclamaciones.

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, previa Resolución de Alcaldía dictada al efecto.



En otro caso, resueltas las reclamaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante Resolución de Alcaldía que se publicará en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, en la página web municipal ([www.vinalesa.es](http://www.vinalesa.es)) y al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

En este anuncio se publicará, igualmente, la composición del OTS.

2. Contra la aprobación de la Resolución de Alcaldía que apruebe la lista definitiva podrán las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición o impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 3/2018, de Protección de Datos

Personales y Garantías de los derechos digitales, el Ayuntamiento de Vinalesa informa a las personas interesadas en participar en los procesos selectivos, que los datos de carácter personal que faciliten serán tratados con el fin de hacerlos partícipes de los procesos de selección de esta convocatoria. La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el ejercicio de los poderes públicos y competencias conferidas a esta Administración, así como el consentimiento manifestado con la formalización de la solicitud presentada para participar en el correspondiente proceso selectivo.

#### OCTAVA. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN (OTS)

1. La composición del OTS será impar, no pudiendo ser inferior a cinco titulares, con voz y voto, con sus respectivas personas suplentes, atendiendo a criterios de paridad entre hombres y mujeres. En su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, imparcialidad y profesionalidad.

Se garantizará así mismo la profesionalidad en cuanto al conocimiento del contenido funcional propio de la plaza objeto de las pruebas.

2. El OTS estará formado por:

##### PRESIDENTE/A:

Titular: Funcionario/a con habilitación de carácter nacional de otra Administración o Funcionario/a de carrera de igual o superior categoría de otra Administración.

Titular suplente: Funcionario/a con habilitación de carácter nacional de otra Administración o Funcionario/a de carrera de igual o superior categoría de otra Administración.

##### SECRETARIO/A:

Titular: Quien ostente la Secretaría del Ayuntamiento de Vinalesa.

Titular suplente: Funcionario/a con habilitación de carácter nacional de otra Administración o Funcionario/a de carrera de igual o superior categoría de otra Administración.





PRIMER VOCAL:

Titular: Funcionario/a con habilitación de carácter nacional de otra Administración o Funcionario/a de carrera de igual o superior categoría de otra Administración.

Titular suplente: Funcionario/a con habilitación de carácter nacional de otra Administración o Funcionario/a de carrera de igual o superior categoría de otra Administración.

SEGUNDO VOCAL:

Titular: Funcionario/a con habilitación de carácter nacional de otra Administración o Funcionario/a de carrera de igual o superior categoría de otra Administración.

Titular suplente: Funcionario/a con habilitación de carácter nacional de otra Administración o Funcionario/a de carrera de igual o superior categoría de otra Administración.

TERCER VOCAL:

Titular: Funcionario/a con habilitación de carácter nacional de otra Administración o Funcionario/a de carrera de igual o superior categoría de otra Administración.

Titular suplente: Funcionario/a con habilitación de carácter nacional de otra Administración o Funcionario/a de carrera de igual o superior categoría de otra Administración.

3. Los miembros del OTS tendrán que abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, pudiendo las personas aspirantes recusarlas cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubieran realizado tareas de preparación de personas aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

4. El OTS tendrá que ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de las personas que lo integran y tenderá en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 60.1 TREBEP.

5. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6. El OTS no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus personas miembros, titulares o suplentes indistintamente.

7. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo disponer la incorporación en sus trabajos de personas asesoras especialistas, en aquellas cuestiones cuya interpretación así lo requiera, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el OTS con voz, pero sin voto.



Las personas asesoras y especialistas tienen que estar sometidas a las mismas causas de abstención que el resto del OTS.

8. En caso de ausencia de la presidencia o secretaría, titular o suplente, se delegarán éstas en una persona miembro del OTS.

9. Las actuaciones del OTS pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

10. Las actuaciones del OTS vinculan a la administración municipal, que solo podrá revisarlas por el procedimiento establecido en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

11. Las actas del OTS serán levantadas por la persona que actúa en calidad de secretario/a del OTS en todas las sesiones. Las actas tendrán que ser aprobadas por todas las personas que integran el OTS y constituirán el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo.

12. La presidencia de la Corporación podrá nombrar, cuando sea necesario a personal funcionario de carrera y/o personal laboral de otras administraciones públicas, de acuerdo con los principios de colaboración y cooperación interadministrativa.

13. El OTS no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo que establece el artículo 61.8, párrafo segundo del TRLEBEP y 67.8 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

14. La percepción de asistencias por las personas que integran el OTS tendrá lugar en conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 y Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, respecto de las asistencias de las personas integrantes del mencionado órgano de selección.

#### NOVENA. SISTEMA DE SELECCIÓN

1. De conformidad con la Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el sistema selectivo será el de concurso, de manera excepcional, que se realizará por una sola vez y que consistirá exclusivamente en la valoración de méritos de acuerdo con el baremo establecido en las presentes bases.

2. El concurso tiene carácter no eliminatorio y el baremo se establece sobre un total de 100 puntos, correspondiendo un 60% (60 puntos) a la experiencia profesional y un 40% (40 puntos) a la formación.

3. El resultado del proceso selectivo se obtiene de la suma de puntuaciones obtenidas por los méritos debidamente acreditados en el concurso, resultando seleccionada la persona aspirante que obtenga la puntuación más alta.



4. La documentación acreditativa de los méritos alegados para el concurso tendrá que presentarse relacionada, ordenada y numerada junto con el documento de autobaremación señalado en la cláusula sexta de las presentes bases para que los méritos sean tenidos en cuenta.

5. El OTS examinará los méritos alegados y justificados documentalmente por las personas aspirantes admitidas, y las calificará conforme a la siguiente BAREMACIÓN:

CONCURSO. Obligatorio y no eliminatorio. Puntuación: hasta 100 PUNTOS

1. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Puntuación: hasta 60 PUNTOS

Se valorarán los servicios prestados en la Administración Pública, como personal funcionario interino o personal laboral temporal, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Servicios prestados en el Ayuntamiento de Vinalesa como personal funcionario interino o personal laboral temporal: Por cada mes completo (no se valora la fracción) de servicios en puestos de trabajo correspondientes, específicamente, en la plaza/s objeto de la convocatoria: 0,30 puntos/mes.

Servicios prestados en el Ayuntamiento de Vinalesa como personal funcionario/laboral fijo: Por cada mes completo (no se valora la fracción) de servicios en puestos de trabajo correspondientes, específicamente, en la plaza objeto de la convocatoria: 0,21 puntos/mes.

- Servicios prestados en otras Administraciones Públicas como personal funcionario interino o personal laboral temporal: Por cada mes completo (no se valora la fracción) de servicios en puestos de trabajo correspondientes, específicamente, en la plaza/s objeto de la convocatoria: 0,10 puntos/mes.

- Servicios prestados en otras Administraciones Públicas como personal laboral fijo/funcionario: Por cada más completo (no se valora la fracción) de servicios en puestos de trabajo correspondientes, específicamente, en la plaza/s objeto de la convocatoria: 0,07 puntos/mes.

Los certificados que se presenten para justificar la experiencia profesional, serán emitidos por el órgano competente de cada administración, tendrán que detallar con precisión la denominación de la plaza o categoría desarrollada, el grupo de clasificación profesional y el porcentaje de duración de la jornada, de forma que los servicios prestados en jornada a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente.

2. OTROS MÉRITOS. Puntuación: hasta 40 PUNTOS

- Méritos académicos. Puntuación: hasta 5 PUNTOS: Se valorará la posesión de titulaciones académicas iguales o superiores a la requerida, siempre que no sean el requisito para el acceso al puesto de trabajo, a razón de 1 punto por cada titulación igual o superior a la requerida.

- Méritos generales. Puntuación: hasta 25 PUNTOS: Se valorarán aquellos cursos recibidos que estén directamente relacionados con las funciones del puesto de trabajo adscrito a la plaza objeto de convocatoria, que hayan sido convocados por



el Instituto Valenciano de Administración Pública, por la Diputación de Valencia, por las Universidades u otros organismos oficiales competentes, por los centros de formación de personal empleado público o por las organizaciones sindicales u otros promotores dentro del marco de los acuerdo de formación para la ocupación de las Administraciones Públicas, así como por este Ayuntamiento.

Los cursos recibidos de colegios, sindicatos y de academias privadas, solo se considerarán si están homologados por una entidad pública, debiendo constar dicha homologación en el documento justificativo que se presente. Así mismo, en el documento justificativo deberá constar la duración de los mismos.

También se valorarán los cursos realizados como docente/conferenciante que estén directamente relacionados con las funciones del puesto de trabajo adscrito a la/las plaza/s objeto de convocatoria.

Los documentos tendrán que ser originales o copia auténtica. En caso contrario, los documentos aportados no serán considerados.

Se valorarán de conformidad con los siguientes criterios:

Cursos de 75 o más horas: 5 puntos

Cursos de 50 o más horas: 4 puntos

Cursos de 25 o más horas: 3 puntos

Cursos de 15 o más horas: 2 puntos

- Conocimientos de valenciano. hasta 8 PUNTOS: Se valorarán los

conocimientos de valenciano, acreditados con certificación de la JQCV y/o EOI, o equivalente:

A1: 1 punto

A2: 2 puntos

B1/Nivel Elemental: 3 puntos

B2/Nivel Intermedio: 4 puntos

C1/Nivel Mediano: 7 puntos

C2/Nivel Superior: 8 puntos

Solo se valorará el nivel superior de los conocimientos acreditados. No se valorarán niveles o cursos intermedios a los indicados.

- Conocimiento de idiomas comunitarios. Puntuación: hasta 2 PUNTOS:

Se valorará estar en posesión de algún certificado de conocimientos de idiomas extranjeros, según el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), reconocidos en la Orden 93/2013, de 11 de noviembre, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, publicada en el DOGV n.º 7151, de 13.11.2013. El conocimiento de otros idiomas comunitarios se valorará de acuerdo con la escala siguiente:

INGLÉS:



Nivel A2: 0,25 puntos

Nivel B1: 0,50 puntos

Nivel B2: 1 punto

Nivel C1: 1,75 puntos

Nivel C2: 2 puntos

**OTROS IDIOMAS COMUNITARIOS:**

Nivel A2: 0,10 puntos

Nivel B1: 0,25 puntos

Nivel B2: 0,50 puntos

Nivel C1: 0,75 puntos

Nivel C2: 1 puntos

Solo se valorará el nivel superior de los conocimientos acreditados. No se valorarán niveles o cursos intermedios a los indicados.

El OTS, a la vista de la puntuación total obtenida por las personas aspirantes participantes en el proceso, formulará propuesta de Resolución a la Presidencia.

El número de personas aspirantes propuestas y nombradas en cada proceso selectivo no podrá exceder del número de plazas convocadas.

**DÉCIMA. REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MÉRITOS**

El OTS calificará los méritos alegados y acreditados documentalmente por las personas aspirantes siempre que hayan sido obtenidos con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, pudiendo, en caso de duda, solicitar aclaraciones de las personas aspirantes y, en su caso, la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los requisitos, méritos o datos alegados.

Los méritos que no estén debida y claramente justificados no serán valorados.

**UNDÉCIMA. INICIO Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO**

Una vez publicada la lista definitiva de personas aspirantes, el OTS procederá a la valoración provisional de los méritos acreditados.

Efectuada esta valoración de méritos, el OTS expondrá los resultados provisionales en la página web municipal y otorgará un plazo de diez días hábiles para que las personas interesadas puedan formular alegaciones mediante escrito dirigido a la Presidencia del OTS.

Finalizado el mencionado plazo, el OTS resolverá las alegaciones que, en su caso, se hubieran formulado y hará pública la relación definitiva de personas por orden de puntuación.



Los resultados del concurso, así como cualquier otra decisión que adopte el OTS y que tengan que conocer las personas aspirantes hasta la finalización de cada proceso selectivo, serán objeto de exposición en la página web municipal.

#### DUODÉCIMA. RELACIÓN DE PERSONAS APROBADAS

1. Finalizada la calificación de las personas aspirantes, se publicará la relación definitiva de puntuaciones obtenidas por cada persona aspirante en el tablón de anuncios de la corporación y su página web y el OTS formulará propuesta a favor de la persona que haya obtenido la mayor puntuación, que elevará a la Presidencia de la corporación.

Tan solo superarán el concurso las personas aspirantes que hayan obtenido las puntuaciones más altas hasta llegar, como máximo, al total de plazas convocadas, sin que, por lo tanto, se pueda considerar que han superado el concurso, obtenido plaza o quedado en situación de expectativa de destino, las personas aspirantes que no figuren incluidas en la relación propuesta por el órgano técnico de selección.

El orden de las personas aspirantes en la lista definitiva de personas aprobadas se establecerá de mayor a menor puntuación.

2. En caso de empates tendrá prioridad la persona aspirante con mayor antigüedad en el puesto de trabajo adscrito a la plaza convocada y objeto de convocatoria.

3. Si el número de personas aspirantes relacionadas por cada proceso selectivo de esta convocatoria fuera inferior al de plazas convocadas, las no cubiertas serán declaradas desiertas. Así mismo, podrá declararse desierta la plaza convocada cuando no exista persona aspirante que reúna los requisitos exigidos en las bases.

4. El OTS elevará a Alcaldía propuesta de nombramiento o contratación de las personas aspirantes aprobadas, que no podrá ser superior en número al de plazas convocadas.

Sin embargo, siempre que el OTS haya propuesto el nombramiento del mismo número de personas aspirantes que el de plazas convocadas y a fin de asegurar la cobertura de estas, cuando se produzcan renuncias de las personas aspirantes seleccionadas, antes de su contratación o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del OTS relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a las propuestas, para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera, o personal laboral fijo.

5. Las personas definitivamente seleccionadas tendrán que presentar la documentación que proceda a fin de acreditar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos para el acceso, excepto los que hayan sido justificados con anterioridad, y tendrán que tomar posesión dentro del plazo que se establezca.

6. La Alcaldía Presidencia dictará la resolución correspondiente en el plazo no superior a un mes desde que se eleve la propuesta por el OTS, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.



### DECIMOTERCERA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTOS O CONTRATACIONES

1. Las personas aspirantes propuestas por el OTS tendrán que aportar, en el plazo de 20 días hábiles, desde que se haga pública la relación de personas aspirantes aprobadas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las presentes bases respecto de cada una de las convocatorias, que no hubieran sido aportadas con anterioridad.

Aquellos que, dentro del plazo señalado, y excepto casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados personal funcionario de carrera o personal contratado como personal laboral fijo.

2. En el supuesto que la persona aspirante sea excluida por no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, el OTS podrá proponer la inclusión en la lista de personas propuestas para el nombramiento o contratación, del mismo número de personas aspirantes que las que resulten excluidas por las anteriores causas, según el orden de puntuación resultante de la baremación realizada para cada plaza.

3. Realizados los trámites anteriores, la Alcaldía Presidencia procederá al nombramiento o contratación de la persona o personas aspirantes propuestas, que tendrán que tomar posesión o firmar el oportuno contrato de trabajo, según la naturaleza de la plaza, en el plazo no superior a un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que les sea notificada la propuesta de nombramiento o contratación.

4. En todo aquello que no esté previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto por la normativa general y supletoria de aplicación, tal y como se establece en la cláusula segunda de las presentes bases.

Así mismo el OTS queda facultado para resolver las dudas que se presentan y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

### DÉCIMOCUARTA. CESE PERSONAL TEMPORAL

Finalizado el procedimiento de estabilización de cada uno de los procesos selectivos previstos en esta convocatoria y formalizados los correspondientes nombramientos de personal funcionario de carrera o contratación de personal laboral fijo, se procederá a la oportuna toma de posesión.

Este hecho supondrá el cese de la persona que viniera desarrollándola de forma temporal o interina.

El cese se preavisará con antelación suficiente y dará lugar, en el supuesto de que esta persona no hubiera resultado propuesta por el OTS para su nombramiento como personal funcionario de carrera o laboral fijo, a la indemnización prevista en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Sin embargo, no procederá esta indemnización cuando el mencionado personal no hubiera participado en el presente procedimiento de estabilización.



## DECIMOQUINTA. RECURSOS

1. Las presentes bases vinculan a la Administración, al OTS y a quienes participan en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de ésta y de las actuaciones del OTS podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos, plazos y forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Vinalesa, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente. Contra los actos administrativos definitivos que se deriven de las presentes bases, las personas interesadas podrán interponer los recursos oportunos, en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

3. Contra los actos de trámite del OTS que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el proceso selectivo, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Alcaldía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación o notificación.

Con las personas aspirantes que no obtengan plaza se conformará una bolsa de trabajo para futuras contrataciones o nombramientos de personal interino. El OTS determinará la puntuación con la que las personas aspirantes podrán formar parte de la bolsa.”

SEGUNDO: Publicar las presentes bases íntegras en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Vinalesa y en la página web municipal, y un extracto de las mismas en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

El anuncio de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado, momento en que se abrirá el plazo de presentación de instancias.

Los sucesivos anuncios previstos a lo largo del proceso de selección se publicarán en la página web municipal.»

